

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-005-2025
26 de febrero de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MIRADOR DEL NORTE**”, cuyo Promotor es “**MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A.**”

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**, cuyo Representante Legal es la señora, **EYDA VEGA F. DE BARRERA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-1008, propone ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I denominado “**MIRADOR DEL NORTE**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de febrero de 2025, la señora **EYDA VEGA F. DE BARRERA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I denominado “**MIRADOR DEL NORTE**” ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNANDO CÁRDENAS** y **JULIO DÍAZ**, personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IRC-005-2006 y IRC-046-2002, respectivamente.

El proyecto en estudio consiste en la construcción de 287 casas unifamiliares. Cada vivienda tendrá un tamaño de lote de 170 m² y la construcción de la casa 71.5 m². Constará de un solo modelo de casas, áreas verdes y áreas recreativas lo cuales serían, parques para niños y canchas, ya sea de grama o de concreto. Además, las áreas verdes serían para implementar siembra de árboles y tendrá varios accesos hacia las casas, las calles serán de concreto rígido y cada una consta con su propio nombre y la principal constará su diseño para entrada a la urbanización.

El proyecto se desarrollará en la finca: Folio Real No.1289 (F) código de ubicación 8715, propiedad de la empresa promotora “**MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**” Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá con Folio No. 155662187.

El proyecto se ubicará en el sector de Lucha Franco Sur, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto

ID	Este (m)	Norte(m)
1	660842	1004047
2	660922	1003965
3	660850	1003239
4	660632	1003554

Superficie: 11.88 hectáreas.

Que mediante el **PROVEIDO DRPN-004-0702-2025** del 7 de febrero de 2024, **MiAMBIENTE**, admite a la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**MIRADOR DEL NORTE**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 02 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (foja 18 del exp. Administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPN-055-1002-2025**, fechado el 10 de febrero de 2025, la sección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a una Inspección Técnica del proyecto **MIRADOR DEL NORTE** a la Sección de Forestal. (Ver foja 20 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPN-055-1002-2025**, fechado el 10 de febrero de 2025, la sección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a una Inspección Técnica del proyecto **MIRADOR DEL NORTE** a la Sección de Seguridad Hídrica. (Ver foja 21 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRPN-NE-DIREC-236-2024**, fechada el 28 de agosto de 2024, la sección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a una Inspección Técnica del proyecto **MIRADOR DEL NORTE** al Ministerio de Salud, (Ver foja 22 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico del día 11 de febrero de 2025, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite Coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 42 del expediente administrativo).

Mediante nota **GEOMATICA-EIA-CAT-I-0563-2024**, recibidas el 17 de febrero de 2025, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicado que “*con los datos proporcionados se generó un dato puntual y dos (2) polígonos, los cuales presentan las siguientes superficies: Polígono del proyecto (11ha+8,804.00m²) y Polígono de la PTAR (0ha+0,175.00m²), los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, el Polígono del Proyecto se ubica en las categorías de “Bosque latifoliado mixto secundario” (4ha+2,772.78m², 36.00% y “Pasto” (7ha+6,030.83m², 64%, mientras que el Polígono de la PTAR se ubica en la categoría de “Pasto 100%. Según la Capacidad Agrológica, los polígonos y el punto se ubican en el tipo: VI-100% (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas).* (ver fojas 24 y 25 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Técnico de Inspección de Campo DRPN-SEEIA-005-2025**, realizado por la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental**, del 17 de febrero de 2025, se describe como **Conclusiones** lo siguiente: “Las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, la vegetación en el área del proyecto se evidenció que está compuesta mayormente por la paja canalera (*Saccharum spontaneum*) y por árboles aislados de guásimo (*Guazuma ulmifolia*), guarumo (*Cecropia peltata*) y teca (*Tectona grandis*). (ver fojas 27 a 32 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRPN-DIREC-049-1702-2025**, del 17 de febrero de 2025, se solicitó al promotor aclarar información referente al proyecto. (ver. Foja 33 del exp. Administrativo).

Mediante **Nota** sin número, reciba el 24 de febrero de 2025, el promotor da respuesta a la Nota **DRPN-DIREC-049-1702-2025**. (ver foja 61 del exp. Administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico del día 25 de febrero de 2025, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite las Coordenadas del lecho percolador del proyecto a la Dirección de Información Ambiental, para verificar la ubicación del mismo. (ver foja 62 del exp. Administrativo).

Mediante nota **GEOMÁTICA-EIA-CAT-I-0129-2025**, recibida el día 28 de febrero de 2025, DIAM remite verificación de coordenadas del lecho percolador en respuesta al correo electrónico enviado el 25 de febrero de 2025; donde informa que: “Con los datos proporcionados se generó un

(1) polígono con una superficie de (0ha+0.198.5 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa Y Uso de Suelo, año 2021. Se ubica en las categorías de “Bosque Latifoliado mixto secundario (0ha+0.156.12m²; 78.65%”, “Pasto (0ha+0.042.38m²; 21.36%” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos bosques, tierras de reservas). (ver fojas 63 a 64 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**MIRADOR DEL NORTE**”, y la aclaratoria, la Dirección Regional de Panamá Norte, mediante Informe Técnico, calendado el 17 de febrero de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en la norma rectora y sus modificaciones, además de atender de forma adecuada los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 27-32 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y modificada en el Decreto 2 del 31 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MIRADOR DEL NORTE**” cuyo promotor es, **MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR a, **MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez cada año en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados

OF

tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 308-82 “*Regula los aspectos relacionados con la protección personal (protectores, oculares y faciales) en la actividad laboral*”.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- f. Contar con Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por estas Direcciones. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de cinco (5) años e incluirlo en el informe de seguimiento.
- g. Contar con la autorización de tala o poda de árboles, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Norte; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- h. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- j. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”
- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- r. Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada tres (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- s. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire, cada tres (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “*Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)*”, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- u. Advertir al promotor que alcance del presente estudio de impacto ambiental no contempla ningún tipo de descarga o intervención (obras en cauce), de la fuente hídrica de la subcuenca del río Chilibrillo, ni la construcción de tinas para la cosecha de agua.

Artículo 6. ADVERTIR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**MIRADOR DEL NORTE**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y sus modificaciones.

Artículo 7. ADVERTIR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono y realizar las labores de recuperación de las áreas afectadas.

Artículo 8. ADVERTIR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., que, contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

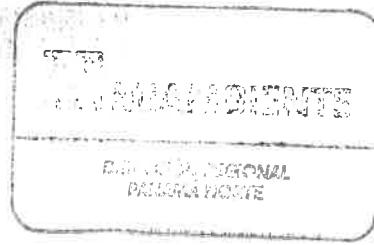
89

Artículo 11. NOTIFICAR a MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., el contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y modificada en el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. PEDRO GARAY
Director Regional de Panamá Norte



Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GLADYS HAYDÉE VILARREAL MADRID
MOTR EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5.287-05-M10 *

11 de Mayo 25 - 3:13
CUBA STATION NARANJO - CUBA NORTE
Mayo 11 de Mayo 25 - 3:13
de la tarde
Fernando Naranjo
y Roldan
Edmundo
8-425-385
6-56-13

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "MIRADOR DEL NORTE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 11.88 Has.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. DRPN-IA-005-2025 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025.**

Recibido por:

Eduardo Augusto Balaguer N.

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

2405395

11/03/2025

Fecha

Panamá, 10 de marzo de 2025

INGENIERO
PEDRO GARAY
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
PANAMÁ NORTE
E. S. D.

91

Chasell M.
RECIBIDO 14/3/2025 3:13 PM
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD PÚBLICA

Estimado Ing. Garay:

Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que yo, EYDA VEGA FERNÁNDEZ DE BARRERA, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8-229-1008, en condición de Representante Legal de la empresa MOVIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO, S.A., promotora del proyecto denominado "MIRADOR DEL NORTE", a desarrollarse en la Finca con Folio Real No.1289 (F) código de ubicación 8715, ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, concurro ante su digno despacho, con el propósito de DARME NOTIFICADO POR ESCRITO DE LA RESOLUCIÓN N° DRPN - 005, 2025, emitida por su despacho, que Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, arriba señalado.

Basado en lo anterior, otorgamos poder al señor Fernando Cárdenas con cedula N° 8-425-385 para que retire la Resolución de Aprobación del citado Estudio de Impacto Ambiental

Con Todo Respeto,


EYDA VEGA FERNÁNDEZ DE BARRERA
Cédula N° 8-229-1008
Representante Legal.
Movimiento y Construcciones San Pedro, S.A.



Yo, Licdo. Ulises Gabriel Adams Ramos, Secretario del Concejo Municipal de Arraiján, con cédula 8-853-1735, en funciones de Notario Público Especial.

CERTIFICO :

Este DOCUMENTO ha sido presentado personalmente por el tramitador Fernando Cárdenas con cédula 8-425-385 ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas a 10 MAR 2025 parecer son iguales.

Arraiján _____ de _____ de _____

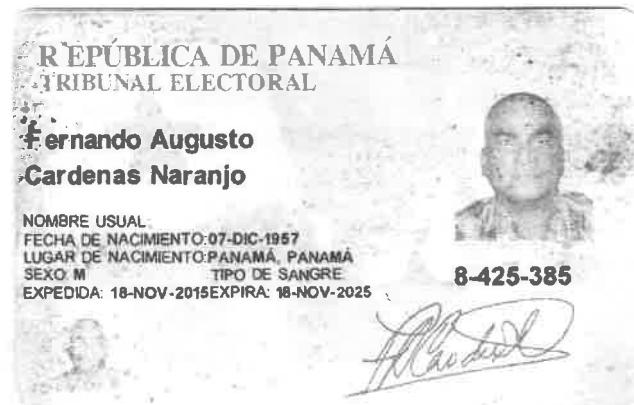
Testigo (1) _____ Testigo (2) _____

Licdo. Ulises Gabriel Adams R.
Notario Público Especial

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte en cuanto al contenido del Documento.

Art. 2116 del Código Administrativo. Art. 1718 del Código Civil y el Art. 482 del Código Judicial.

92



93

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



8-229-1008

**Eyda Enith
Vega Fernandez de Barrera**

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 18-dic-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: F - TIPO DE BANDA: A+

EXP.DADA: 11-agr-2023 EXPIRA: 11-agr-2038

A01318664



IDPANA013186647<<<<<<<<<<
6012188F3808115PAN<<<<<<<<<0
VEGA<FERNANDEZ<DE<BARRERA<<EYD

Ura. Elia Marité Jaén Herrera, Notaria Pública Quinta, del
Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 7-05-522.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panama. 12 NOV 2024

Licda. Elia Marité Jaén Herrera
Notaria Pública Quinta

